BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Martes, 6 de septiembre de 1994

Núm. 204

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 43.581

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 50.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contados desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 13/94.

Expedientado: Javier Sorrosal Bernardos, titular del Pub "El Sidecar" en el momento de la denuncia.

Motivo: Infracción al horario de cierre.

Zaragoza, 16 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 43.582

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 40.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contados desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 560/93.

Expedientado: Francisco José Cabades San Lázaro.

Motivo: Portar arma prohibida.

Zaragoza, 16 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 43.583

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación, para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 655/94.

Expedientado: Javier Gracia Sariñena.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Zaragoza, 16 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio

Núm. 43.584

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 40.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro

Convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

B(

Rie

de en

los ger

En

for

CC

re co pr

del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 2.041/93.

Expedientado: Javier Sorrosal Bernardos, titular del Pub "El Sidecar" en el momento de la denuncia.

Motivo: Infracción al horario de cierre.

Zaragoza, 16 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 43.585

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 5.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contados desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 299/94.

Expedientado: José David Martínez Garrido.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Zaragoza, 15 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas (Servicios de Limpieza)

Núm. 49.259

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa F.C.C., S.A. (Servicios de Limpieza).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicios de alcantarillado, limpieza pública, recogida y tratamiento de basuras urbanas de Zaragoza y sus barrios rurales), suscrito el día 30 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 6 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Art. 1°. AMBITO DE APLICACION.-

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (anteriormente F.O.C.S.A.), en los servicios de Alcantarillado, Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Basuras Urbanas de la ciudad de Zaragoza y sus Barrios Rurales, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (Aprobada en los plenos municipales de fecha 26 Junio de 1985 para el Alcantarillado y fecha 4 de Mayo de 1987 para la Limpieza y Recogida de Basuras), así como cualquiera de las prórrogas o nuevas adjudicaciones que pudieran otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para los servicios reseñados anteriormente, estableciéndose en su momento la fecha de las mismas.

Art. 2º. VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en las tablas salariales que se adjuntan al mismo como anexo nº l y ll así como los incluidos en el Capítulo II del presente convenio (Condiciones Económicas), a la fecha de 1 de Enero de 1.994.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma del Convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a fecha de la firma.

Art. 3°. DURACION Y PRORROGA.-

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir de 1º de Enero de 1.994, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1.995, de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

En el supuesto del art. 38 del presente Convenio su duración será la expresamente alli pactada.

Art. 4°. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo órganico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5°. ABSORCION Y COMPENSACION .-

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensar[§] y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor ^{del} mísmo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro p^{ol} disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condicion^{es} pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribucion^{es} en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo ^{en} sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6°. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las condiciones establecidas en el presente convenio se consideralán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas o de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación también en estos casos, del art 5°.

Art. 7°. COMISION PARITARIA.-

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Conve^{nio} integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de lo^{\$} trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del prese^{nte} convenio, y firmantes del mi<u>s</u>mo.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio ⁰ venga establecido en su texto.
- E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pue^{da} surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio se^{ga} sometida previamente a informe de la comisión, antes de entabl^{al} cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de cada una de las representaciones en la Comisión Paritaria.

Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momen¹⁰ de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 8°. NORMAS SUBSIDIARIAS.-

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo s[®] estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública,

Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillados de 1º de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo) y disposiciones legales de general aplicación, en tanto en cuanto la misma no sea derogada o sustituida por un Convenio General o Acuerdo Nacional del sector aplicable al personal que se rige por el presente convenio, en cuyo caso dicho Convenio General o Acuerdo será el que se aplique subsidiaçiamente.

Art. 9°. ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la Dirección de la Empresa, de conformidad con el art. 64 del E.T. y normas concordantes.

Art. 10°. CONTRATO DE TRABAJO.-

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

La empresa y la representación de los trabajadores se someterán a lo establecido por la Ley 2/1.991 de 7 de Enero, y disposiciones legales de general aplicación.

El personal vinculado a la empresa mediante un contrato por obra o servicio determinado del R.D. 2104/84 cuyo objeto sea el de las contratas reseñadas en el artículo 1º del presente Convenio, automaticamente tendrán sus contratos prorrogados por el mismo tiempo que dichas contratas sean prorrogadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

Durante la vigencia del presente Convenio (de 01.01.94 al 31.12.95) la empresa se compromete a pasar al contrato de fijo por obra al menos a 40 trabajadores de los que tengan contratos eventuales.

CONTRATACION.

En los contratos de trabajo que la empresa realice por escrito constará el Periodo de prueba que será con arreglo a la siguiente escala y de acuerdo con la clasificación del personal que en cada momento pudiera establecerse:

TECNICOS TITULADOS

: SEIS MESES

PERSONAL ADMINISTRACION MANDOS INTERMEDIOS Y PERSONAL CUALIFICADO

: DOS MESES

RESTO DE PERSONAL

: UN MES

En el caso de que la empresa utilice los contratos regulados en la Ley 10/94 de 19 de Mayo de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, se hará en los siguientes términos:

A: CONTRATO DE APRENDIZAJE

1°.- Se podrá realizar con trabajadores mayores de dieciseis años y menores de veintidos años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto del aprendizaje y unicamente en aquellos centros donde hayan oficiales de oficio o personal cualificado o donde pudiera haberlos

2º.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial fije duraciones distintas atendiendo a las peculiaridades del sector y de los puestos de trabajo a desempeñar.

La empresa podrá realizar sucesivas prórrogas de seis meses como mínimo de duración hasta llegar al tope máximo de los tres años.

3º.- En caso de que el trabajador contratado acreditase, previamente a su contratación, haber tenido otro contrato de aprendizaje, bien en esta empresa o en otra anterior, el contrato como máximo será por el tiempo que le reste para poder ser contratado como aprendiz.

4º.- A la finalización del contrato de aprendizaje, la empresa entregará al aprendiz un certificado en el que conste la duración del aprendizaje y el nivel de formación práctica adquirida, y éste podrá solicitar de la Administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

En el supuesto de incorporación del aprendiz a la empresa a la finalización del contrato sin solución de continuidad, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa

5°.- El número total de aprendices será el establecido en el artículo 7°.3 del R.D. 2.317/93.

6°.- La tutoría de los aprendices será ejercida por las personas que designadas por la empresa, se hallen cualificados para ello, no teniendo a su cargo ningún tutor más de tres aprendices.

7°.- El tiempo dedicado a la formación , fuera del puesto de trabajo, no será inferior al 15 % de la jornada pactada en Convenio Colectivo. La formación teórica será realizada alternativamente al tiempo de trabajo, al menos mensualmente, sin que en ningún caso, pueda acumularse al finalizar el contrato.

8°.- La retribución del aprendiz será el 70, 80 o el 90 por ciento del salario mínimo interprofesional durante respectivamente el primero, el segundo o el tercer año de vigencia del contrato.

9º.- El trabajador aprendiz tendrá el mismo derecho que el resto de trabajadores en cuanto al cobro de l.L.T. derivado de accidente laboral o enfermedad.

10°.- La empresa en ningún caso sustituirá un trabajador de la plantilla por otro trabajador con contrato de aprendizaje, salvo en caso de jubilación o invalidaz.

B: CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Se entenderá contratado un trabajador a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos periodos de tiempo.

C: CONTRATO EN PRACTICAS

El contrato en prácticas se regirá por lo previsto en el artº 3º apartado 1 de la Ley 10/94 de 19 de Mayo de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación y el R.D. 2317/93 de 29 de Diciembre.

La retribución del trabajador no podrá ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses sin exceder de dos años, dentro de cuyos límites el convenio colectivo sectorial podrá determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y las prácticas a realizar.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

Art. 11°. SUBROGACION .-

Si finalizada la adjudicación, a que se refiere el art 1º de este texto articulado, hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto

Art. 12°. MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.-

Se acepta el compromiso por parte de ambas representaciones de, a través de la Comisión Paritaria, proceder al estudio y seguimiento del desarrollo que pueda haber respecto de la nueva regulación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y previamente proceder en cualquiera de los casos al estudio en la citada comisión en el supuesto de necesidad de aplicación por parte de la empresa.

Art. 13°. CENSOS .-

La empresa proporcionará anualmente, al Comité de Empresa, dos censos de trabajadores, con el contenido que a continuación se indica:

- A) General: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la empresa y la categoría de cada trabajador.
- B) Especial: Por orden de antigüedad de cada trabajador y categoría que ostenta dentro del centro de trabajo.

Estos censos incluirán la edad de los trabajadores.

Estos listados serán expuestos en sitios visibles en cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30

M.C.D. 2022

rtir del

. 204

de la

a, por lad de erá la

en el en el en ulo

sarán or del

iones iones iones io en ios y

rarán ones este ción,

enio los ente

este ción dan

eda sea blat

es, rse nto

se ca,

BO

Art.

anti

Pila

proj

el ti

el d

Art.

raze

ext

enf

Dic

Art

dia.

equ

acu

per

fes

días, desde la publicación de los mismos para reclamar por escrito ante la empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección, estando la empresa obligada a contestar.

Art. 14°. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL CONVENIO.-

Si durante la vigencia de este Convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al Convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 15°. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos

Art. 16°. SALARIO BASE.-

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 17°. ANTIGUEDAD .-

El complemento personal de antigüedad consistirá en 3 bienios del 5% y quinquenios del 7% del salario base de cada categoría, con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengarán a partir del 1° de Enero en que se

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base.

Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido de continuo un salario o remuneración.

Igualmente será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de la prestación del Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio, el permanecido en situación de I.L.T. o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal o cierre patronal.

Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

Art. 18°. PLUS PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD.-

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Para los trabajadores que presten sus servicios en trabajos de Alcantarillado este plus consistirá en el 30% del salario base, cobrándose igualmente solo por día efectivamente trabajado.

Art. 19°. PLUS NOCTURNIDAD .-

El personal que presta sus servicios entre las 22,00 h y las 6,00 h. percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 20°. PLUS ASISTENCIA .-

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Las faltas injustificadas de asistencia activa al trabajo producirán la perdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Por una falta al año, amonestación por escrito, además del importe del día no trabajado.
- b) Por dos faltas al año, pérdida de la percepción correspondiente a tres días de plus, demás de los dos días no trabajados.
- c) Por tres faltas al año, pérdida de la percepción correspondiente a siele días de plus, además de los tres días no trabajados.

Asimismo esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por dichas faltas injustificadas con arreglo a otras disposiciones la la la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 21°. PLUS DE ACTIVIDAD .-

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de activid^{ad} en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se deveng^{ará} por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar correctamente el itinerario fijado por la Empresa. b) Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.
- c) Cuidar de la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignadas a su cargo.
- Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia de leves.
- Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

Art. 22°. TABLAS SALARIALES .-

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo-

Art. 23°. COMPLEMENTO POR PUESTO DE TRABAJO.-

Todas las categorías o niveles de personal que se relacionan a continuación percibirán en concepto de complemento por puesto de trabajo una cantidad mensual en la cuantía que se específica en las tablas anexas, siemple y cuando el trabajo se desarrolle con un normal y correcto rendimiento.

Categorías o niveles:

- Encargado
- Maestro Tailer Jefe de Tráfico
- Subencargado
- Oficial 1º Admon Oficial 2º Admon

- Capataz Oficial 1º Oficio Oficial 2º Oficio
- Capataz-Conductor

Art. 24°. TRABAJO EN FESTIVO .-

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio el carácter de públicos, todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, no podrá dejar de prestar sus servicios los días festivos cuando así fuera requerido por las necesidades de la empresa, percibiendo a cambio por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en las tablas del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del patrón San Martín de Porres.

El personal que realice la jornada en cinco días a la semana tendrá la obligación de prestar sus servicios en los días festivos que así coincida en virtud de los cuadros de rotación anexos, percibiendo cada uno de esos días la cantidad estipulada para el complemento de festivo en las tablas.

El número de horas de trabajo a realizar en dichos festivos para obtener el derecho a percibir esa cantidad será de 6 horas y 30 minutos.

e del

tres

iete

ieda

tras

idad

las

útil

cto

SU

185

nte

S

d

Art. 25°. FESTIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.-

La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma y con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la cantidad del anexo.

El personal que no tenga un año de antigüedad percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, de la antes citada cantidad.

Esta cantidad no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad.

La presente gratificación se abonará el dia 10 de Octubre o si es festivo el dia anterior hábil.

Art. 26°. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de Junio y 15 de Diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 27°. FESTIVIDAD DE NAVIDAD Y NOCHEVIEJA.-

1.- Los trabajadores de la plantilla de noche, guardarán fiesta las noches de los días 24 y 31 de Diciembre y los trabajadores de día guardarán fiesta los días 25 de Diciembre y 1 de Enego.

El trabajador que al día siguiente de uno de estos días deba prestar sus servicios percibirá, además de su salario real diario, una remuneración equivalente a la de un complemento festivo que figura en tablas, dada la acumulación de tareas, debiendo a cambio ampliar su jornada ordinaria, sin percibir ninguna otra prestación económica a cambio, en 40 minutos el personal de recogida y 30 minutos el resto del personal afecto al presente convenio.

- 2.- El personal, cuya jornada se realice en 5 días a la semana, prestará sus servicios de conformidad con sus turnos de trabajo marcados en el anexo, aplicándose lo regulado anteriormente.
- 3.- Para el resto del personal, cuando el día anterior o posterior a estos festivos fuera domingo, existirá la obligación de realizar los servicios que a la empresa le fueran encomendados, dado el carácter de servicio público de los trabajos que realiza la empresa, de la siguiente forma:
 - Al Los servicios nocturnos se prestarán la noche del sábado al domingo percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas
 - B) Los servicios diurnos se realizarán el domingo inmediato anterior a estos festivos, percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.
 - C) En el supuesto de que se tenga que trabajar el domingo inmediato posterior a estos festivos se percibirá el salario real de ese día mas una cantidad de 14.350 Ptas. brutas, en lugar del complemento de festivo.
 - D) Todo el trabajador que preste sus servicios el dia 26.12.94 y el dia 02.01.95 (en el caso de que éste fuera declarado como festivo por la autoridad competente) percibirá el salario real de ese dia mas una cantidad de 14.350 pts. brutas, en lugar del complemento de festivo.
- trabajadores los servicios para estos días, con cinco dias de antelación.

Art. 28°. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.-

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará rellejada en las yablas anexas.

Art. 29°. DIETAS.-

1.656 Queda fijado el importe de la dieta en 5.520 ptas. y la media dieta en ptas., entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario

tuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio.

Para el segundo año de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

Art. 30°. PARTICIPACION EN BENEFICIOS .-

El personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten sus servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, al período de tiempo trabajado.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre, abonándose el día 15 de Enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad.

Art. 31°. HORAS EXTRAORDINARIAS .-

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Siendo la actividad afecta al presente Convenio un servicio público de necesidad ciudadana, se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias para terminar los servicios, cada día que se presten los mismos, debidas a periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

La empresa intentará reducir al máximo el número de horas extraordinarias y así poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, no teniendose en cuenta para dicho cómputo el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Por parte de la empresa se optará entre abonar las horas extraordinarias con su incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o compensarla por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementado en el porcentaje antes indicado.

Se acuerda la constitución de una Comisión del estudio de horas extras, cuyo cometido consistirá en el estudio de rodas las problemáticas que se deriven de la realización de las citadas horas.

El objeto de estudio de la presente Comisión serán los criterios de acumulación, valoración y compensación económica o festiva de las horas extraordinarias.

Dicha Comisión estará constituida por cuatro vocales, todos ellos de libre designación por la representación de los trabajadores y firmantes del presente Convenio que una vez elaborado un estudio se lo presentará a la Dirección de la

Art. 32°. PAGO DE HABERES .-

El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, el primero el día 15 de cada mes o anterior hábil y el segundo el primer día del mes siguiente o anterior si este fuese festivo o domingo, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia hancaria.

Art. 33°. REGIMEN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

1.- El personal adscrito a este servicio se compromete dadas las características del mismo a la exclusividad en el desempeño de las funciones derivadas de dicho servicio así como a su plena disponibilidad para realizar dichas tareas cuando sea requerido gara ello.

Asimismo el trabajador realizará cualquier otro tipo de servicio de los que la empresa preste en la actualidad, aunque no sea estrictamente de Alcantarillado, cuando por necesidades de producción y en casos excepcionales así sea requerido por la empresa.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que prestar sus servicios en día festivo o domingo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades pactadas en el vigente Convenio Colectivo. Si dichos festivos o domingos

BOF

Esta

asisi

0 pri

nece

Perc

Art.

ca/e

Art

POI

94

94

Ar

lab

hubieran de trabajarse realizando trabajos de alcantarillado pero para particulares no derivados de la ejecución de los servicios de la contrata para el alcantarillado que F.C.C. tiene adjudicada por el Ecxmo. Ayuntamiento de Zaragoza, las horas extras se abonarán al precio establecido en el Convenio vigente incrementadas en un 50%.

2.- Los trabajadores de este servicio se comprometen a la realización de turnos de guardias rotativas quincenales para la prevención o reparación de posibles siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes que se puedan producir en los servicios de Alcantarillado dado el carácter de servicio público que desempeña.

Para la realización de dicho menester al trabajador le será entregado un aparato buscapersonas que se deberá llevar durante todo el tiempo que dure la guardia.

Dicho servicio se retribuirá con la cantidad de 20.219,- pts. brutas por cada vez que se esté en el turno quincenal de guardia; además en el caso de ser requerido para trabajar durante dicho período de guardia, dicho trabajo será abonado como horas extraordinarias desde la salida del domicilio del operario hasta su regreso al mismo.

- 3.- La jornada de trabajo en el Servicio de Alcantarillado se prestará mediante la distribución de las 36 horas de trabajo semanales, que se realizan en la actualidad, en cinco días a la semana en turnos de Lunes a Viernes y de Martes a Sábados, ya sea tanto en jornada de mañana como de tarde de 7,2 horas diarias, para lo cual se elaborará el correspondiente horario de forma que con la mayor aproximación posible, todas las brigadas tengan el mismo número de turnos tanto de Lunes a Viernes y Martes a Sábados como de mañana y tarde.
- 4.- Los trabajadores de estos servicios aceptan que dadas las peculiaridades de los servicios, en casos excepcionales pueda variarse, adelantándose o retrasándose, la hora de comienzo del servicio.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de 5 días a la semana se crea un plus de Alcantarillado que se abonará por día efectivamente trabajado de 408 pts. brutas para los peones y de 519 pts. brutas para los conductores.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar expresamente pactado.

5.- En todo lo no previsto y regulado en el presente artículo se estará en cuanto a los servicios de alcantarillado a lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Art. 34°. JORNADA .-

- La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 39 horas semanales.
- 2.- Para el personal que preste sus servicios en jornada laboral de 6 días a la semana, su distribución será a razón de 6 horas y 40 minutos diarias a excepción de los sábados cuya jornada será de 5 horas y 40 minutos.
- 3.- Dado que se ha llegado a un acuerdo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre mecanización de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, mediante contenedores y cubos normalizados, y solamente en el caso de que se procediera previamente a dicha mecanización, se acuerda por ambas partes, el que se proceda a la recogida de basuras domiciliarias en una frecuencia de 363 días al año, estableciéndose la distribución de la jornada semanal en 5 días y a razón de 7 h. y 48 minutos diarios, realizándose los trabajos de acuerdo con los turnos marcados en los anexos que se adjuntan. Estos servicios se prestarán por el personal que se adscriba voluntariamente a realizarlos, teniendo en todo caso preferencia los trabajadores que prestan sus servicios en la recogida domiciliaria de basuras.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de 5 días a la semana se crea un plus de rotación que se abonará por día efectivamente trabajado de 359 pesetas brutas para los peones día, 478 pesetas brutas para los peones noche, 469 pesetas brutas para los conductores día y de 593 pesetas brutas para los conductoras noche.

día y de 593 pesetas brutas para los conductoras noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, no computándose
para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones
extraordinarias, ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para este mismo supuesto de realizar la jornada laboral en 5 días a la semana, se crea un plus convenio, para los trabajadores que les afecte esta jornada, en compensación de los domingos que les toque trabajar según los turnos de rotación de 647 Ptas. brutas diarias. Al igual que el plus de rotación este plus es de carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para el segundo año de vigencia de este convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que las tablas salariales.

Art. 35°. DESCANSO INTERMEDIO EN JORNADA CONTINUA.-

Cuando la jornada nermal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente veinte minutos como extraordinario.

Art. 36°. HORARIOS Y DISTRIBUCION DE JORNADA.-

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán ^{los} fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias ^{en} función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento ^{de} Zaragoza.

La empresa comunicará con la debida antelación a la representación de los trabajadores las variaciones horarias que se prevean con carácter indefinido, y estas serán convenientemente visadas por la Autoridad Laboral.

Art. 37°. DESCANSOS Y FESTIVOS .-

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Los trabajadores que trabajen algún domingo con carácter extraordinario, guardarán dos jornadas de fiesta por domingo trabajado, estableciéndose para ello por la Dirección de la Empresa el correspondiente calendario de descansos sustitutorios en función de las necesidades de producción y servicios de la empresa, si bien previamente la misma dará audiencia a los trabajadores sobre sus preferencias para el disfrute de estos días, las cuales no serán vinculantes.

El personal que realice su jornada en 5 días a la semana realizará dos días de descanso semanal, rotativos, de acuerdo con los cuadros de rotación anexos.

Art. 38°. VACACIONES .-

Todo el personal afecto por el presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales consecutivos de vacaciones, salvo pacto individual entre la empresa y algún trabajador, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figural en los citados anexos se adicionarán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le adicionará el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, ^{al} vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la p^{arte} proporcional al tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones es el establecido de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa teniendo en cuenta que se han pactado unos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio considerándose que el período de disfrute del mismo será en seis meses de los doce meses del año (menos Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre), según el cuadro que se anexa como nº TRES.

Art. 39°. PERMISOS .-

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 2% de la plantilla.

La empresa contestará en el más breve periodo de tiempo posible desde ^{SU} solicitud.

Cuando se conceda un permiso sin retribución con el tope máximo, no se le dará de baja al trabajador en la Seguridad Social durante el disfrute del permiso.

Art. 40°. LICENCIAS .-

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previo aviso y justificación:

- a) Por matrimonio, veinte días naturales. Justificantes: Libro de familia o Certificado del Juzgado
- b) Por boda de hijos, hermanos o padres, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.
 Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. Fuera de la provincia habrá que justificar el desplazamiento.

83

05

es.

jas os.

ará cto ara ran nue nal

rte

105

se

as

del

- Por muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales y cuatro días naturales si es fuea de la provincia. Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la parente de la provincia. de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.
- Por muerte o enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales, y cuatro días naturales si es
 - fuera de la provincia. Justificantes: Esquela y/o documentos que acrediten el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirurgica con anestesia total. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.
- Por nacimiento de hijo, tres días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.En caso de enfermedad: certificado médico que especifique la gravedad.
- Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes Justificantes: Certificado de asistencia al examen
- Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de veinte trabajadores al año. Justificantes: Certificado de asistencia al examen.
- h) Por asistencia al médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, por un tiempo máximo de cuatro horas al año. Justificantes: Certificado de asistencia al médico con expresión de que la dolencia la padece el propio trabajador.
- Por asistencia al médico especialista enviado por su médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, y Previo conocimiento del servicio médico de la empresa, durante el tiempo necesario e imprescindible para la asistencia a dicha consulta. Justificantes: Certificado de asistencia al médico especialista con expresión de la dolencia que padece el trabajador.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se adicionarán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia. asistencia y plus nocturno, en su caso, así como plus rotación y plus convenio.

Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesario. necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, Perciblendo el salario o sueldo de su categoría profesional, debiendo justificarse con un certificado de realización de esos exámenes.

Art. 41°. CALENDARIO LABORAL.

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con el Comité procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Dicho calendario laboral deberá contener:

- El horario de trabajo de la Empresa. - La jornada semanal de trabajo

Los días festivos y otros inhábiles.

Los descansos semanales entre jornada.

CAPITULO IV

. MEJORAS SOCIALES

Art. 42°. HOSPITALIZACION .-

Por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa de 1.783,- Ptas. por cada día que dure la hospitalización.

Para el segundo año se incrementará dicha cuantía en la misma proporción que las tablas salariales

Art. 43°. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral. El personal afecto al presente Convenio Colectivo que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad laboral transitoria, un complemento hasta cubrir el 100% del salario real de cada categoría.

Cuando la I.L.T se derivará de enfermedad, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones salariales percibidas diariamente con anterioridad a dicha situación a partir del día 21 en que se dé esta situación.

La empresa no incrementará la I.L.T. respecto de los abonos de la Seguridad Social que se regulan en este artículo cuando el mes anterior supere el indice de absentismo de la Delegación el 9,5 aplicando la siguiente fórmula: Nº de jornadas perdidas por enfermedad los doce meses anteriores, dividido por el promedio de productores en el mismo período.

La empresa facilitará al comité mensualmente dicho indice.

Art. 44°. NOTIFICACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones γ despidos) pueda imponer a sus operarios, simultáneamente que a los afectados.

Art. 45°. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

- 1º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.
- 2º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.
- 3º Se aplicarán los dos apartados anteriores de este artículo a todo trabajador que habitualmente lleve un vehículo de la empresa sea cual fuere su categoría.

Art. 46°. INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ .-

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes:

- A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral: - 2.070.000,-Ptas.
- B) Fallecimiento como consecuencia de cualquier otra causa: - 1.300.000,-Ptas.
- C) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad: - 1.449.000,-Ptas.
- D) Incapacidad Permanente Total derivada de accidente laboral o enfermedad, para su trabajo habitual: - 1.498.000,-Ptas.

En este supuesto no se abonará ninguna cantidad en el caso de que el trabajador al que le sea reconocida esta incapacidad siguiera con posterioridad prestando servicios para la empresa.

En el segundo año de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 47°. CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO.

En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 48°. PREFERENCIA OCUPACION PUESTO DE TRABAJO.-

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

La empresa y mediante exposición ante el Comité de Salud Laboral podrá adecuar a todo trabajador recien dado de alta de accidente o enfermedad grave a puestos de trabajo idóneos para su capacidad laboral hasta el total restablecimiento del operario.

Cuando el trabajador proviniera de l.L.T. derivada de accidente, la empresa le respetará los conceptos económicos derivados de su categoría profesional y cuando proviniera de una I.L.T. derivada de enfermedad percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que realmente estuviera desempeñando durante esa rehabilitación.

Art. 49°. AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS .-

La empresa abonará a cada trabajador que tenga hijos disminuidos física o psíquicamente, un complemento de 4.415,- pesetas brutas mensuales, por cada uno de los hijos disminuidos.

Para el segundo año de vigencia del convenio esta cuantía se incrementará en el mismo porcentaje que las tablas.

Art. 50°. JUBILACION .-

Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85 de 17 de Julio.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tengan 64 años o más deberán jubilarse igualmente con carácter obligatorio.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación, no se aplicarán los apartados anteriores.

Art. 51°. PREMIO DE JUBILACION Y BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.-

Los trabajadores afectados por este Convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 6.423,-Ptas. por año de servicio en la empresa.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

- S	i se	solicità	a /	a jubilac	ió	n a los	60 años	 . 192.728,- Ptas.
**	**	*	"	"	"	"	61 años	 160.607,- Ptas.
**	"	**	*	**	"	"	62 años	128.596,- Ptas.
*	"	"	"	"	H	"	63 años	 96.585,- Ptas.
**	*	**	"	"	"	"	64 años	 . 64.574,- Ptas.

Se requerirá una antigüedad mínima de 7 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, percibirán 6.423,- Ptas. por año de antigüedad en la empresa.

Para el segundo año de convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que las tablas.

Art. 52°. ANTICIPOS DE NOMINAS AL PERSONAL.-

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 400.000,- Ptas. para anticipos de nominas al personal que será distribuida entre la plantilla por el Comité de Empresa con las directrices y cuantías que el propio Comité

Para la concesión de un nuevo anticipo, será imprescindible que haya transcurrido un mínimo de seje meses desde la total amortización del anterior.

En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Ningún anticipo podrá ser de una cuantía superior a 100.000 pts.

El personal que lo solicite deberá tener al menos un año de antigüedad.

La amortización se efectuará en el período de un año.

La concesión de los anticipos requerirá las siguientes condiciones y circunstancias:

- a) Que se acredite una causa urgente de necesidad económica.
- b) Que por la naturaleza de la necesidad económica citada, no se contemple su satisfacción por organismos dependientes del Estado.
- Que se acredite documentalmente la aplicación efectiva al objeto de la solicitud.

Art. 53°. SERVICIO MILITAR .-

El personal que estuviera realizando el servicio militar o prestación social sustitutoria, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho al cobro de las pagas de verano, navidad, participación en beneficios y festividad de Nuestra Señora del Pilar, las que se abonarán en su fecha de devengo.

Art. 54°. PERMISO DE ASISTENCIA A JUICIOS.-

Los miembros de una brigada de noche que durante la realización de los servicios sufran un accidente a causa del cual sean citados a juicio con legitimación activa o pasiva o como testigos disfrutarán de un permiso de cuatro horas la noche anterior al mismo acreditando con posterioridad su asistencia al mencionado juicio.

Art. 55°. ESTATUTO MINERO .-

El Comité de Empresa estudiará y elaborará una propuesta para que pueda ser tomada en consideración por la Administración Central y Autonómica a efectos de homologar la jubilación del personal de alcantarillado a los 60 años con el 100% de jubilación (Estatuto Minero).

CAPITULO V

. REGIMEN INTERNO

Art. 56°. MOVILIDAD FUNCIONAL, TRASLADOS Y EXCEDENCIA.-

Movilidad Funcional. Se define la movilidad funcional como la facultad que tiene la empresa para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Trabajos de distinto grupo o categoría superior o inferior.

1º Por necesidades organizativas, de producción o contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo distinto o categoría superior a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2º Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente. Se exceptúan las tareas que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo profesional o ascenso de categoría.

3º Los ascensos de categoría profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, a aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional así como el superar con resultado satisfactorio de cuantos cursos y pruebas al efecto pudiera establecer la empresa dentro de los correspondientes planes de formación.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período el trabajador ascendido mantendrá su categoría y nivel original, pero percibiendo el salario correspondiente a la categoría a la que ha sido promocionado provigionalmente.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba ^{el} trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y n^{ivel} percibiendo el salario propio de la misma.

4º Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la activid^{ad} productiva la empresa precisará destinar a un trabajador a tare^{as} correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tie^{mp0} imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de ^{sú} categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Si el cambio hubiera sido solicitado por el propio trabajador y aceptado pol la empresa, se asignará a éste la retribución que corresponda por la funci^{ón} efectivamente desempeñada.

Traslados. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

Excedencias. El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 57°. ROPA DE TRABAJO.-

Queda facultado el Comité de Seguridad e Higiene para debatir y aprob^{al} lo concerniente al tema de ropa de trabajo, pasando a formar parte del prese^{nte}

tro

res

que

ol de

oría

ses

tras

ción

te al

los

nal o

esto

torio

o de

que

reas mpo

105

otra

Convenio Colectivo, como anexo del mismo, las decisiones tomadas en dicho Comité.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las siguientes categorias:

Encargados y Subencargados: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano, un par de zapatos.

Capataces: Un uniforme de invierno y un par de botas, un uniforme de verano y un par de zapatos, un chaquetón cada tres años, un par de botas de agua cada dos años.

Conductores: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, dos pares de zapatillas cada año, un buzo cada año, un par de botas de goma cada dos años, guantes los necesarios, una prenda de abrigo cada tres años (cazadora de cuero).

Peones: Un pantalón de verano y tres camisas, un traje de invierno, una camisa y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, tres pares de zapatillas cada año, un impermeable cada dos años, un par de botas de goma cada dos años, guantes de piel los necesarios, guantes de goma dos pares al año.

Peones de noche: Tira reflectante en el pantalón.

Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores respectivamente, más la ropa que a continuación se detalla:

Un buzo, un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás. Igualmente se repondrá la ropa que se entregue rota a consecuencia del trabajo.

La empresa estará obligada a dar todo lo expuesto en este artículo. En las prendas de anorak y zapatillas, la dirección de la empresa con el comité de salud laboral, seleccionarán las prendas idóneas.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno antes del 1 de Octubre y para la del verano antes del 1 de Mayo.

Art. 58°. SERVICIOS MEDICOS .-

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Todo el personal afecto al presente Convenio será sometido a una revisión médica anual, la cual es obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

El Servicio Médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo en caso de observarse cualquier anomalia descubierta en las pruebas realizadas.

El Servicio Médico remitirá a la Dirección de la Empresa informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual para comunicar al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento.

Cualquier trabajador podrá so!icitar la administración de las vacunas antitetánica y gripal.

Art. 59°. PROPUESTA SOBRE SALUD LABORAL.-

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., tiene constituido y en funciones un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en la empresa

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la Seguridad el composição de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene estudiará las diferentes circunstancias laborales en relación a su posible incidencia en la salud laboral.

Especialmente, entre otras, estudiará las siguientes circunstancias y situaciones.

- Equipos personales Protecciones personales.
- Formación.
- Información específica.
- Prevención General.

Señalizaciones. Información General.

En este contexto se encomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a :

- 1º La observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
- 2º Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de Seguridad e Higiene Industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.
- 3º Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabaiadores.
- 4º Realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, de la Empresa.
- 5º Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.
- 6º Conocer cualquier medio de protección personal, prendas o equipos de seguridad cuya utilización se introduzca en la empresa.

Art. 60°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 1.1. Reunión Ordinaria.- Se efectuará una vez al mes de acuerdo con la legislación vigente.
- 1.2. Reunión Extraordinaria.- Se convocará a petición de cualquiera de las partes, a través del Secretario, con cinco días mínimo de antelación y siempre por un tema que por su transcendencia lo justifique. En caso de extrema gravedad la convocatoria será inmediata.

2.-FUNCIONAMIENTO

- 2.1. El acta de la reunión se confeccionará en el período intermedio entre dos reuniones, procediéndose a su lectura, aprobación y firma en la reunión siguiente.
- 2.2. Las comunicaciones o preguntas que se quieran hacer en el período entre dos reuniones, se efectuarán por medio del Secretario quien procederá a su lectura en la siguiente reunión.
- 3.-FUNCIONES Y ACTIVIDADES Serán las relacionadas en el artículo anterior.

Art. 61°. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene y normas concordantes.

ACCION SINDICAL

Art. 62°. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los derechos de representación colectiva de los trabajadores en la empresa de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. se ejercitarán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido en la Legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Art. 63°. CUOTA SINDICAL

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 11.2 de la L.O.L.S.

Art. 64°. TABLON DE ANUNCIOS

La documentación, propaganda e información que se inserte en los mismos deberá ser firmada por persona responsable, puesto que en caso contrario la Empresa podrá retirarlas.

Art. 65°. REUNIONES DEL COMITE DE EMPRESA

Salvo casos de urgencia se comunicará a la Empresa con al menos 48 horas de antelación la celebración de una reunión de Comité de Empresa.

Art. 66°. FORMACION

Desde la vigencia del presente Convenio se impulsarán diferentes Iniciativas formativas, que redunden en una mayor cualificación del personal, en concordancia con el Acuerdo Nacional de Formación Continua ratificado el dia 16 de Diciembre de 1.992, y del Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Contínua publicado en el B.O.E, nº 294 de fecha 9 de Diciembre de 1.993.

Art. 67° CATEGORIAS

A) OPERARIO DE PRIMERA.

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión de los permisos de conducir C1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, sólo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

B) OPERARIO DE SEGUNDA.

Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir B1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa y que se le

asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo. Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

C) Respecto al resto de categorías se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza vigențe.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

SEGUNDA.- Las tablas salariales contenidas en los anexos I y II son las referidas al primer año de vigencia del convenio (1.994).

TERCERA.- En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho índice de precios al consumo al 31 de Diciembre de 1993 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, tendrá efectos desde 1º de Enero de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CUARTA.- Condiciones para el segundo año de vigencia (1995).

A) Incremento Salarial para 1995.

Con fecha 1º de Enero de 1.995 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión de inflación para el año 1.995 más 0,75 puntos, y la cantidad de 2.500 ptas. brutas en la paga de beneficios que serán abonadas en 1.996.

B) Cláusula de revisión para 1995. En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1.995 respecto al establecido el 31 de diciembre de 1.994 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 1.995 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.995.

QUINTA .- CUADROS DE ROTACION

Para la realización de los servicios de recogida domiciliaria de basura durante los siete días de la semana se establecen unos cuadros de trabajo basados en las siguientes condiciones:

° La implantación de estos turnos será paulatina, afectando al personal de recogida domiciliaria de los sectores que actualmente estén mecanizados y en los que se vayan mecanizando progresivamente.

2º Cada trabajador afectado trabajará cinco días a la semana, guardando descanso dos días consecutivos, en esa misma semana. Cada 3 semanas los días de descanso coincidirán con el fin de semana, es decir, sábado y domingo, o domingo y lunes. Los citados cuadros de trabajo se establecerán distribuyendo los distintos equipos de recogida en grupos correturnos de tres equipos, de tal manera que no guardarán descanso durante un día de la semana que sería cualquiera de entre lunes y sábado, en el que trabajarán los tres equipos.

Así mismo la empresa se compromete a cambiar con la frecuencia oportuna a los equipos entre los distintos grupos correturnos que se pudieran establecer de acuerdo a lo aquí regulado para evitar que cualquier equipo pudiera resultar perjudicado.

A modo de ejemplo de dos posibles ciclos tipo se adjunta anexo nº 4.

3º La jornada de trabajo, de 39 horas semanales, se distribuirán en cinco días a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, salvo en festivos que se hará conforme a lo establecido en el art. 24 del presente convenio.

SEXTA.-La hoja de salarios actual se mantendrá vigente hasta la aprobación, en su caso, de una nueva por el Ministerio de Trabajo, reconociendo ambas partes que en todo caso cabrá su negociación tanto en el ámbito de este convenio, como de otro, de conformidad todo ello con el art-29 del Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES 1.994

ANEXO I

CATEGORIA	S.BASE	P.PENOSO	P.ACTIV.	P.ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C.PERS.
PEON DIA-NOCHE	2.372	474	630	691	101.913	53.666	65.513	117.830	
PEON ESPECIALIZADO	2.401	480	630	691	102.870	54.146	65.513	118.003	
OFICIAL 2ª DE OFICIO	2.401	480	595	691	102.870	54.146	65.513	118.003	6.985
OPERARIO 2ª DIA-NOCHE	2.429	486	806	691	103.725	54.575	65.513	123.865	
OPERARIO 1º DIA-NOCHE	2.457	491	981	691	104.578	55.003	65.513	-129.726	
CONDUCTOR DIA-NOCHE	2.486	497	1.157	691	105.434	55.429	65.513	135.586	
OFICIAL 2ª ADMON.	2.486	497	1.157	691	105.434	55.429	65.513	135.586	13.969
CAPATAZ DIA	2.486	497	1.157	691	105.434	55.429	65.513	135.586	13.969
OFICIAL 1° OFICIO	2.486	497	1.157	691	105.434	55.429	65.513	135.586	6.985
CAPATAZ CONDUCTOR	2.764	553	1.186	691	113.660	59.552	65.513	146.150	13.969
SUBENCARGADO	2.928	586	1.188	691	118.613	62.015	65.513	151.925	20.954
OFICIAL 1° ADMON.	3.118	624	1.221	691	124.348	64.885	65.513	159.467	13.969
ENCARGADO DIA-NOCHE	3.118	624	1.221	691	124.348	64.885	65.513	159.467	55.878
JEFE TRAFICO	3.118	624	1.221	691	124.348	64.885	65.513	159.467	55.878
MAESTRO TALLER	3.118	624	1.221	69/1,	124.348	64.885	65.513	159.467	55.878

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD :

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2,700 CARRETERA DE CASTELLON :

279 PESETAS

543 PESETAS

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID : 677 PESETAS

epiio

RETRIBUCION FESTIVOS 1.994

ANEXO II

ANTIGUEDAD	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP.DIA	PEON ESP.NOCHE	CAP.Y COND.DIA	CAP.Y COND.NOCHE
0%	9.355	9.945	9.429	10.028	10.922	11.543
5%	9.591	10.181	9.668	10.269	11.171	11.790
10%	9.827	10.420	9.909	10.510	11.417	12.040
15%	10.064	10.655	10.148	10.748	11.668	12.28
22%	10.398	10.989	10.486	11.085	12.015	12.636
29%	10.729	11.322	10.821	11.421	12.364	12.984
36%	11.061	11.652	11.157	11.757	12.712	13.33
43%	11.392	11.984	11.494	12.094	13.060	13.68
50%	11.724	12.316	11.831	12.431	13.408	14.02
57%	12.057	12.648	12.167	12.766	13.756	14,87

PACTO DE LOS TURNOS DE VACACIONES

ANEXO III

AÑO	ENERO	FEBRE.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTI.	остив	NOVIE	DICIE.
1.993	S IC IA AC.	2.7 fed 3.	end see	man1 y	2	3	4	5	6	DE APLYON	OYIBAA - J	COURTE
1.994	el gisvill Brides 69 de anglés	of a late	- Alpelia Probalani	6	4	5	1	2	3	ejan bylj	nelos olnas	nte com
1.995	201903-002	0000 - 11 0001h	TOTOURS CO	3	1	2	6	4	5	arearea ereace entending	o laborale ecides co seet, pipoli carming	hacista bacada bacada
1.996		Alas Mari	dities 187	5	6	4	3	1	2	da Jillia	y de jun	o Lancari
1.997	75483-49	prostos a dv.la	sedidos,	2	3	1	5	6	4		Sei frideto Mintrieso e Lors, estad	gareda epirosi epirosi epirosi
1.998	A September	glesis 68,60	de matelle male _{las} pa	4	5	6	2	3	1	-7 -1 -00	a day	inodir.
1.999		107 H	457881.13 2000 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		S ASTERIAL SOLUTION OF THE SECOND	Especial Esp	Double Pr	god on Log	pline s	des del s	peakre a	responsi responsi Santi U Langua
2.000	e centra la	9,340,540	ecolocies eco - 137	an elsa succession	baja,	Tet.	10 y 511	Alf up We	Bell of	disting to	tigor deed	

EJEMPLOS DE CICLOS DE TURNOS

ANEXO IV

	necturings lust	SEMANA 1ª						SEMANA 2ª					SEMANA 3ª									
ETHINGS BO	SECTOR	1	m	X	j	٧	S	d	П	m	X	1	٧	S	d	T	m	×	i	٧	S	0
BECOGIDA	X	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3
RECOGIDA	Υ	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	2	2	2	2
LAVADO DE CONTENED		Зх	11 vit 252 1- 10	Inol 010- 000l	701c	ie:	nt, nem o en	ned garas onen	Зу		100	ed a	elai lippi	0 0	al a	Зх	al al	nov i	non non	nog y t	nbs nusv	10 00

	in Court or not not one and the no					SEMANA 1ª				SEMANA 2ª						123	SEMANA 3ª					
765	SECTOR	T	m	X	j	٧	S	d	T	m	X	j	٧	S	d	T	m	X	I	٧	S	d
BECOGIDA	X	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1
RECOGIDA	Υ	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2
LAVADO DE CONTENED		1 0	3x	toni land	obi stan goo	eril eril	9 Is	po po po po po po po po po po po po po p	10.1	Зу			100	designation of the second			Зх			1	/	_

Empresa Jacob Delafón España, S.A.

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Jacob Delafón España, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Jacob Delafón España, S.A., suscrito el día 28 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 1 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. -- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provin-

Zaragoza, 11 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

presente convenio colectivo ha sido negociado y acordado entre la esentación de la Empresa JACOB DELAFON ESPAÑA, S.A. y la del personal presta sus servicios en el centro de trabajo que aquélla tiene EL presente establecido en Sobradiel, Zaragoza.

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, la representatividad y legitimación suficiente para acordar en el ámbito de aplicación que en el o se establece

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION Y EFECTOS

Art. 1 - Ambito funcional

El presente convenio colectivo establece las normas que se han observar en las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores, desarrollando las establecidas con carácter general, mejorándolas en beneficio de los trabajadores, y adaptándolas a las peculiaridades propias de la actividad laboral en el centro de trabajo.

Art. 2 - Ambito personal

Se aplica a las relaciones laborales entre la Empresa JACOB DELAFON ESPAÑA, S.A. y los trabajadores clasificados como subalternos y operarios en el anexo II, Categorías Profesionales, de la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrío y Cerámica.

Art. 3 - Ambito territorial

Se aplica en el centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en la autovía de Zaragoza a Logroño, km 16,9, término municipal de Sobradiel, en la provincia de Zaragoza.

Art. 4 - Ambito temporal

Este convenio entra en vigor desde el momento mismo de su firma, y se extenderá su duración hasta el 31 de enero de 1995 ; no obstante, los efectos económicos del CAPITULO II se aplicarán según se estipula en el

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, indicando las materias de la nueva negociación, y remitiendo copia del escrito a la Dirección Provincial de Trabajo. Denunciado el convenio, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose, hasta tanto no se logre nuevo acuerdo expreso, de conformidad con la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6 - Comisión paritaria

Para entender de las cuestiones que puedan planteársele sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, y como trámite potestativo, previo y no vinculante, para el planteamiento de reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá una Comisión Paritaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto de los Trabaladores. de los Trabajadores

La Comisión Paritaria estará integrada por seis vocales, de los cuales tres La Comisión Paritaría estará integrada por seis vocales, de los cuales tres seran elegidos por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, designados en la primera reunión ordinaria después de la aprobación del convenio. Esta Comisión Paritaria se reunirá a iniciativa de al menos dos vocales, cuando se suscite alguna cuestión de su competencia. La reunión se solicitará con dos días de antelación, comunicando por escrito las cuestiones a tratar, y del resultado de las mismas se extenderá el acta correspondiente, de la que se dará traslado a los afectados, y en la que se harán constar los acuerdos o discrepencias de los miembros de la Comisión sobre los temas planteados.

Art. 7 - Nulidad de convenio

El presente convenio se aprueba en consideración a lo pactado en el conjunto de su texto, formando un todo relacionado e inseparable. En el supuesto de que por la Autoridad o Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguna parte del convenio, éste quedará sin efecto en su totalidad, debiéndose reabrir el proceso negociador y reconsiderar su contenido globalmente.

Art. 8 - Absorción y compensación

as retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorverán

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorverán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.
Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna.

Art. 9 - Garantías personales

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente convenio, manteniéndolas con carácter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10 - Derecho supletorio

En todo lo no previsto por este convenio colectivo, y en tanto no se oponga al mismo se aplicará la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrío y Cerámica aprobada por O.M. 28.8.70 y modificada por O.M. de 27.7.73, o norma que la sustituya, y demás disposiciones de general aplicación.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

SECCION I - SALARIO BASE

Art.11 - Salario base

se percibe por día natural y por categorías profesionales recogidas en la Ordenanza Laboral, y su cuantía es la siguiente :

	PERIODOS DE	E APLICACION
Jefe de equipo y oficial de 1ra	2.392	Del 1.1.95 al 31.1.95 2.416
Oficial de 2da Especialista de 1ra., vigilante	2.336	2.359
Especialista de 2da., limpiadora	2.233	2.255
Peon ordinario	2.189	2.211

SECCION II - COMPLEMENTOS PERSONALES

Art. 12 - Antigüedad

Se devengará por bienios, los dos primeros al 5 %, y los restantes al 3 %, calculados sobre salarios base del artículo anterior, y resultando $^{\rm los}$ calculados sobre sala siguientes importes :

	Peri Del 1.2.94 a		Periodo Del 1.1.95	-1 21 1.95
Categoría Ordenanza	bienio 5 %	bienio 3 %	bieno 5 %	bieno 3 5
Jefe de equipo y oficial lra.	119,60	71,76	120,80	72,48
Oficial 2da.	116,80	70,08	117,95	70,77
Especialista de lra., vigilante	113,65	68,19	114,80	68,88
Especialista de 2da., limpiadora	111,65	66,99	112,75	67,65
Peon ordinario	109,45	65,67	110,55	66,33

SECCION III - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 13 - Plus de trabajos continuos

Los horneros, clasificadores del horno continuo Cetec, y vigilantes-carreros en régimen de trabajo a turno rotativo, de mañana-tarde-noche, incluso festivos, percibirán por este concepto, en compensación a la modalidad de la jornada, la cantidad de 1.000.- pts. por día natural, para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 1.010 ptas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95 con un calendario para hacer una media de 41 festivos y 84 noches al año cada operario.

El calendario se fijará por año, del 1º de enero al 31 de diciembre, y las modificaciones al mismo que se puedan hacer en el curso del año, en menos o en más jornadas festivas o nocturnas, tendrán carácter provisional, y no afectarán a la cuantía del plus.

Al fijarse un nuevo calendario anual, se ajustará la cuantía del plus, en proporción al número medio de jornadas festivas y nocturnas resultantes por operario del mismo puesto - hornero, clasificador. Si aumentase se revisará el plus en todo caso, y, si se redujerán unas ú otras, se reducirá tan solo cuando la disminución de jornadas festivas y nocturnas, separadamente consideradas, excediese del 10 % respecto a las 41 y 84 actuales y punto de referencia. Para hacer la revisión de precio en cualquier caso, se aplicará a las jornadas festivas el coeficiente de valoración de 0,6212 y a las nocturnas el de 0,3788. La revisión se hará para el puesto de ayudante, hornero o clasificador separadamente considerado cada grupo. El personal del horno intermitente Coudamy con funciones polivalentes de sustitución de ausencias del personal del horno continuo, percibirán el plus en la misma cuantía que los horneros o clasificadores, incluso cuando no estén realizando la sustitución, si bien no percibirán el plus de festivos de la Sección Coudamy por ser aquél de mayor importancia.

Art. 14 - Plus de festivo

El personal a turno de domingos y festivos, de las secciones de Reparación y Horno Coudamy, percibirán un plus, en consideración a las jornadas en domingo o festivo, de 425 pesetas por día natural de adscripción a tal puesto de trabajo para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 430 pesetas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95. Si por circunstancias de la producción, y por un período inferior a tres meses, no fuese preciso el trabajo en festivos o domingos, o se redujese o aumentase el número de turnos festivos y domingos, se mantendrá el plus dichos tres meses, modificándose proporcionalmente su cuantía a partir del cuarto mes. A estos efectos, la proporción en el momento de implantarse el

95

3 %

plus es de trabajar entre el 50 y el 75 % de domingos y festivos cada

Operario.
El mayor número de domingos-festivos a realizar por algunos operarios, para suplir ausencias por enfermedad u otro motivo, no se tendrá en cuenta para modificar el plus.

Este plus comenzará a abonarse desde la efectiva incorporación al turno, y es incompatible con el plus de trabajos continuos y con la percepción de la jornada festiva como horas extraordinarias.

Art. 15 - Premio de Navidad y Año Viejo

El personal de hornos, reparación y vigilancia-carreros que preste servicio, en Nochebuena y Año Viejo, percibirá el turno de noche del 24 y 31 dy diciembre 6.000.- Ptas y los turnos de mañana y tarde del 25 de diciembre "Navidad" y 1 de enero "Año Nuevo" 3.250 Ptas.

Art. 16 - Prima de máscara y prima de calor

En las tareas que requieran el uso de máscara protectora, se abonará la cantidad de 47.- ptas. por hora de utilización para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 48 ptas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95. La prima de calor se abonará al personal que deba realizar ocasionalmente trabajos imprescindibles de mantenimiento en la parte superior de hornos, o en el interior de los mismos, reparación de vagones calientes, interior de Secadaros con temperatura de funcionamiento, limpieza interior de cubas de pasta o reparación de las mismas, trabajos en salas de calderas con temperatura superior a 50 grados, su cuantía sera de 232 ptas hora en tales condiziones para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 234 ptas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95.

Art, 17 - Plus cualificación de oficiales

Se crea un plus de cualificación para operarios con categoría profesional de oficial por importe de 108 pesetas día natural para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 109 ptas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95.

SECCION IV - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

Art. 18 - Prima de producción

abona por hora de trabajo.

Prima directa : Prima directa : se aplica el sistema de Bedaux para trabajos en puestos medidos. A partir de la actividad 60 puntos hora, se establece un estimulo del 38 % del salario y plus de empresa a la actividad de 80 y con desecho medio del puesto, según baremos de cantidad-calidad de fecha 1 de febrero de 1994.

medio del puesto, según baremos de cantidad-calidad de fecha 1 de febrero de 1994.

Se podrá bajar la actividad habitual, media de los tres últimos meses, siempre que la reducción no exceda de 5 puntos Bedaux al mes, y se comunique a los encargados, con siete días de antelación en puestos individuales y quince en colectivos al inicio del mes en que baje el rendimiento, al objeto de organizar el trabajo para el logro de los objetivos mensuales de producción, y que la actividad media de fábrica no quede por debajo de 72 puntos Bedaux.

Prima indirecta: para los trabajos en puestos no medidos, según baremos de fecha 1.6.75, determinándose en función de la prima de cantidad-calidad en los puestos medidos.

La Empresa tratará de someter al sistema de medición de tiempos y actividades al mayor número de puestos de trabajo, para retribuir más directamente con la prima el rendimiento de cada productor.

Una comisión mixta de empresa y trabajadores estudiará los problemas derivados de la prima de calidad, así como examinará la evolución de los desechos medios imputables, de forma que se mantenga el estímulo medio, por puesto de trabajo según baremos, en el 38 % a la actividad 80 Bedaux. Para ello se podran hacer semestralmente los ajustes necesarios, en alza o baja, en los baremos de calidad.

Art. 19 - Capia según la cuenta da tanta de su podran la capacida de la capacida

Art. 19 - Cambio provisional de puesto de trabajo

En los cambios provisionales a instancia de la Empresa, por necesidades de organización, y cuando suponga pasar de un puesto medido a uno no medido o a otro medido que el operario no conoce, se respetará durante dos meses la Prima hora media de los tres últimos meses, salvo que la que logre en el nuevo Diesto medido de conscience.

Muevo puesto media de los tres últimos meses, asía de la meses media de los tres últimos meses, asía de la prima fuero puesto media de la Empresa, transcurrido más de la año a un puesto por él ya desarrollado, se le respetará durante un mes la prima media hora de los tres últimos meses, salvo que la que logre en el nuevo puesto sea superior.

Art. 20 - Prima de fábrica

Premio para toda la plantilla que hace partícipe al personal directamente de las mejoras de productividad de la fábrica, como consecuencia de la reducción de los desechos. Este premio se calculará y regirá por el acuerdo en Acta del Comité de fecha 22 de junio de 1989.

Art. 21 - Plus de empresa

Se abona por día natural, y su importe, según niveles de clasificación en el anexo I, sera el siguiente :

		Periodo	Periodo
			del 1.1.95 al 31.1.95
Nivel	1	1.218	1.230
Nivel	2	989	999
Nivel	3		899
Nivel	4	751	759
Nivel	5	753	761
Nivel	6	€80	686
Nivel	7	604	610
Nivel	8	569	574
Nivel	9		382

Art. 22 - Horas extraordinarias

Se establece el siguiente precio unitario, cualquiera que sea la circunstancia de las mismas :

	Periodo	Periodo
	del 1.2.94 al 31.12.94	del 1.1.95 al 31.1.95
Nivel 1	1.327	1.340
Nivel 2	1.253	1.265
Nivel 3	1.198	1.210
Nivel 4	1.147	1.158
Nivel 5	1.123	1.134
Nivel 6	1.098	1.108
Nivel 7	1.069	1.080
Nivel 8	1.048	1.058
Nivel 9	1.027	1.037

Estos importes se veran incrementados por la prima/hora que corresponde a cada trabajador.

Art. 23 - Avisos intempestivos

Este premio corresponde a la responsabilidad del personal de mantenimiento, vigilancia y horno, para asegurar permanentemente el normal desarrollo de la actividad de fábrica.

Se abonará a los operarios a quienes en caso de tarea urgente, avería o sustitución imprevista de otros operarios, se les avise fuera de su jornada laboral y en su domicilio, o lugar donde se encuentren, para realizar trabajos inaplazables.

trabajos inaplazables. Su importe será para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 de 3.647 pesetas cuando se avisen entre las 22 y las 6 horas, o con carácter urgente en sábado, festivo o domingo, entendiéndose urgente aquél que imperativamente deba ser atendido de immediato, y de 1.398 pesetas por aviso entre las 6 y las 22 horas. Cuando la jornada ordinaria se deba prolongar más de una hora ininterrumpidamente, o con intervalo de comida inferior a 60 minutos, sin aviso previo al início de la jornada, se abonaran 699pesetas si se prolonga el turno de mañana y 1.398 pesetas si se prolonga el turno de tarde, y para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95 serán respectivamente de : 3.683 ptas, 1.412 ptas, 706 ptas y 1.412 ptas.
Las horas extraordinarias que ocasionan estos avisos, se considerarán estructurales.

ptas, /c. estructurales.

estructurales.

Cuando por aviso intempestivo, se deba trabajar entre las 22 y las 6 horas el operario que tenga turno de mañana siguiente, disfrutará de un permiso retribuido por un número de horas equivalente a las trabajadas durante la noche, salvo que se trate de sustitución de otro operario de turno de noche y se haga el cambio de turno.

SECCION V - COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Art. 24 - Gratificaciones de Julio y Navidad

Cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y media de los tres últimos meses en prima de producción. Se abonará la prima de fábrica, cuando corresponda, con los desechos medios de diciembre a mayo para la extra de JULIO, y de junio a noviembre para la de NAVIDAD.

de NAVIDAD.

No se descontará de estas gratificaciones la parte proporcional al tiempo de baja, en los casos de enfermedad o accidente, cuando el índice de absentismo de la plantilla de operarios, y por ambos motivos conjuntamente, sea igual o inferior al 6 % en el semestre que corresponda, según el referer enterior.

OBTENCION DEL INDICE

días de baja en el semestre x 100 % de absentismo = días naturales del semestre x plantilla

Art. 25 - Gratificación de beneficios

La paga de beneficios de 1993, abonable en marzo de 1994, sera de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y prima de producción, según medias de estos conceptos en el año 1993. Se abonará también la prima de fábrica, si corresponde por baremo con los desechos medios de enero-diciembre 1993.

SECCION VI - PERCEPCIONES DE CARACTER ASISTENCIAL Y ACCION SOCIAL

Art. 26 - Complemento de enfermedad o accidente - I L T

En función del absentismo de operarios por esta causa, se abonará desde el cuarto al veinteavo día de baja por enfermedad el siguiente complemento :

				Per	iodo	Periodo		
				del 1.2.94	al 31.12.94	del 1.1.95	al 31.1.95	
Absentismo	inferior	al	6%	386	Ptas	390	Ptas	
"	.11		5%	465	Ptas	470	Ptas	
"			4%	545	Ptas	551	Ptas	

El resto de los días de baja, así como del cuarto al veinteavo cuando el absentismo sea del 6 % o superior, se abonará este complemento a razón de 247 Pesetas día para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 249 Ptas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95.
El absentismo de operarios se calculará en la forma señalada para el pago de las gratificaciones extraordinarias, pero referido a períodos mensuales.

Art. 27 - Tres primeros días de baja por enfermedad

En caso de primera enfermedad justificada, o visita médica propia, con aviso a la Empresa, y sin perjuicio de los derechos establecidos por la legislación de Seguridad Social, el trabajador percibirá el 100 % de salario base, antigüedad y plus de empresa.

En la segunda enfermedad se abonarán los tres primeros días cuando el absentismo en el año resulte inferior al 6 %, calculado igual que para las gratificaciones extraordinarias.

gratificaciones extraordinarias

Art. 28 - Ayuda de estudios

Se abonará en cuantía de 792 pesetas mensuales para el periodo de 1.2.94 a 31.12.94 y de 800 Ptas para el periodo de 1.1.95 a 31.1.95.por cada hijo de edad comprendida entre los 4 y 16 años. Por los hijos que en 1994 cumplen los 4 o 16 años, se abonará la ayuda del año completo.

SECCION VII - INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art. 29 - Plus de distancia

Se abona por día de trabajo efectivo, así como por los desplazamientos especiales a fábrica para la realización de horas extraordinarias, y su cuantía es de 13,17 pesetas km, contado desde el centro del casco urbano de la población en que resida el trabajador:

KMS	POBLACION	PTAS	KMS	POBLACION	PTAS
38	Zaragoza	500	11	Torres de B.	145
29	Grisen	382	12	Pinseque	158
27	Figueruelas	356	5	Casetas	66
27	Cabañas	356	8	Villarrapa	105
18	Alagon	237	8	La Joyosa	105
16	Garrapinillos	211	8	La Marlofa	105
12	Utebo-Casetas	158	4	Sobradiel	53
5	Camino Real	66	27	Remolinos	356
50	Luceni	659			

SECCION VIII - OTROS TEMAS RETRIBUTIVOS

Art. 30 - Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional en caso de no llevar un año de servicio, abonados a razon de salario base, antigüedad, plus de Empresa, plus cualificación de oficiales y media de los tres últimos meses de plus de trabajos continuos, plus de festivos, prima de máscara, y prima de producción. Se abonará la prima de fábrica, según baremo aplicado al desecho medio de los últimos doce meses. La época de trabajo, considerada a efecto del cálculo de días que correspondan al personal de nuevo ingreso, será del 1 de agosto a 31 dejulio del siguiente año.

Art. 31 - Permisos particular

Cuando la Empresa no pida recuperación de permisos particulares no retribuídos, se descontará la parte proporcional del salario de domingos y descanso recuperado a razón de 0,175 días de salario por cada hora de permiso particular.

Art. 32 - Pago de salarios y anticipos

Los salarios se abonarán por meses vencidos, el día 5 del siguiente al en que correspondan los devengos, o el inmediato anterior de trabajo si aquél coincide en sábado, domingo o festivo. El día 20 de cada mes, o el anterior de trabajo si coincide en sábado, domingo o festivo, se abonará a cada operario, en concepto de anticipo de los salarios mensuales devengados, la cantidad de 60.000 pesetas.

Los pagos se harán mediante la domiciliación de la nómina en Banco o Caja de Ahorros.

Art. 33 - Prima de resultados

En el mes de marzo de 1995, en función de los resultados económicos de la Empresa, según se estipula en el punto 7º del Acta de Acuerdos de fecha 6 de mayo de 1994, se abonará si procede un 0,5 % de los salarios de 1994 (del 1.1.94 al 31.12.94), exceptuando las horas extraordinarias.

CAPITULO III - JORNADA Y HORARIOS

Art. 34 - Jornada, horarios, turnos y calendario de trabajo

La jornada será de 1.792 horas efectivas en el año 1994. En 1994 los horarios y turnos de trabajo son los siguientes :

a)		vigilancia	6		14
	Resto de	secciones	5,45	a	14
b)	Turno de				
	Hornos y	vigilancia	14	a	22
	Resto de	secciones	14	a	22,15
c)	Turno de	noche			
	Hornos y	vigilancia	22	a	6

En 1994 se respetarán los horarios y turnos en Hornos y vigilancia-carreros. Cada seccion trabajará el mismo número de días que en 1993.

Dentro de los horarios de trabajo habrá un descanso de 15 minutos para el"bocadillo" no computable como jornada.

Se confeccionará el calendario general de forma que se descansen los sábados, y que cada operario pueda disfrutar de dos días a su elección, fiestas patronales, pero en forma que los descansos no excedan del 15 % del tiempo de trabajo en la misma jornada de una sección.

El personal de hornos y reparación que esten de turno la noche del 24 de diciembre, el día 25 de diciembre, la noche del 31 de diciembre y el día 1 de enero, no podrán tomar descanso patronal en esas jornadas.

Se confeccionarán los calendarios especiales para las secciones o puestos de horno Cetec, horno Coudamy, reparación y vigilantes, que trabajan en sábado-domingo-festivos con descanso semanal.

Los calendarios se confeccionarán por acuerdo Empresa-Comité. A falta de acuerdos se someterá el tema al arbitraje a la Dirección Provincial de Trabajo, sin perjuicio de las medidas provisionales que hasta la decisión deba adoptar la Empresa.

CAPITULO IV - ACCION SOCIAL Y VARIOS

Art. 35 - Economato

Todos los productores de la Empresa podrán gozar de las ventajas que representa el ser beneficiario de una cooperativa de consumo, para lo que

la Empresa se hace cargo de los gastos de cuotas que correspondan, según el número de trabajadores.

Art. 36 - Seguro colectivo de vida

La Empresa constituye un seguro colectivo de vida, que cubre un capital de 1.581.115 pesetas por trabajador, en los casos de fallecimiento, invalidez absoluta para todo trabajo o permanente para la profesión habitual, cualquiera que sea la causa del siniestro, y en las condiciones generales establecidas por la Ley para este tipo de seguros.

Art. 37 - Ayuda para estudios

Para el curso 1994-1995, e independientemente de otras actividades formativas que se puedan desarrollar, la Empresa fomentará los estudios de su personal, subvencionando con 29.427 pesetas estudios oficiales de graduado escolar, BUP y Formación Profesional en especialidades relacionadas con el trabajo en fábrica, u otros similares. Estas ayudas podrán beneficiar hasta un 10 % de la plantilla. Los pagos se harán con posterioridad a la realización del curso, demostrándose la asistencia regular a las clases o la terminación de estudios con aprovechamiento. Cuando en una localidad haya 6 o más trabajadores interesados en seguir clases de formación general, la Empresa hará las gestiones necesarias para intentar que se imparta un curso en esa localidad, al objeto de evitar desplazamientos de los trabajadores que asistan a las clases.

Art. 38 - Fondo de préstamos

Se establece un fondo de préstamo de 3.000.000 pesetas. Estos préstamos, sin interés, se pueden solicitar para atender necesidades acreditadas, y hasta una cifra máxima equivalente a dos mensualidades ordinarias de devengos. Se reintegrarán en plazo máximo de 24 meses, deducibles de la nómina de ese período.

Art. 39 - Caja de Auxilios Mutuos

La Empresa colaborará a su sostenimiento con la cantidad de 706.130 pesetas anuales, pagaderas a razón de 58.844 pesetas por mes.

Art. 40 - Regimén disciplinario

Antes de imponerse sanción por falta grave o muy grave, seran oídos los representantes de los trabajadores. En casos excepcionales, y cuando la naturaleza de la falta lo aconseje, se impondrá innediatamente la sanción sin perjuicio de dar cuenta lo antes posible a los representantes de la persona afectada, explicando los motivos y circunstancias excepcionales.

Art. 41 - Ropa de trabajo

Se entregará dos veces al año, y una representación de los trabajadores podrá intervenir en la determinación del tejido, dentro de los presupuestos ordinarios destinados a tal fin. Cuando por las tareas del puesto desempeñado, o por accidente, se deteriore la ropa de trabajo antes de transcurrir los seis meses de entrega, el operario podrá pedir la renovación de la misma.

Art. 42 - Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) El día de boda de padres, hijos, hermanos y cuñados.
 c) Cuatro días por alumbramiento de esposa, y si concurre enfermedad grave, hasta 6 días. Los días seran el del parto y los 3 ó 5 siguientes según el caso.
- d) Dos días en los casos de enfermedad grave del cónyugue, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, el plazo sera de 4 días.
- e) Dos días en los casos de fallecimiento de parientes por afinidad hasta segundo grado.

 f) Tres días en los casos de fallecimiento de cónyuge, o parientes
- f) Tres días en los casos de fallecimiento de cónyuge, o parientes por consanguinidad hasta segundo grado.
 g) Un día por fallecimiento de parientes por consanguinidad hasta tercer grado. Caso de necesitar viaje, un día más. Si por el número de trabajadores afectados por este motivo en una misma jornada se pudieran producir trastornos en la organización del trabajo, la Empresa podrá reducir este permiso al tiempo imprescindible para asistir al entierro.
 h) Un día por traslado de domicilio habitual.
 i) Por el tiempo imprescindible para cumplimiento de deber público inexcusable y personal.
 j) En los términos que marca el Estatuto de los Trabajadores en el caso de representantes de los trabajadores, por razón de los estudios u otros legales.

- u otros legales.

Son parientes consanguíneos hasta segundo grado: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Son parientes por afinidad hasta segundo grado: los antes indicados, pero del conyugue. Son parientes de tercer grado los tíos y sobrinos.

105

53

Art. 43 - Devueltas a colado

Se organizará el trabajo, en colado-esmaltería, de modo que los coladores que lo deseen puedan examinar y reparar las piezas que les sean devueltas por mala terminación.

Art. 44 - Cambio de puesto

En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuída del trabajador, y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y en caso de que la Empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto. El personal de la sección de Horno Cetec, con trabajo continuo a turnos de mañana-tarde-noche, incluso domingos y festivos, será destinado por la Empresa a otro puesto de trabajo cuando se den las circunstancias siguientes:

durante diez años continuados en la sección de Horno Cetec.

2º que el interesado haya trabajado en tal régimen de jornada
durante diez años continuados en la sección de Horno Cetec.

2º que el interesado solicite el cambio de puesto.

3º que hay puesto de trabajo vacante, de categoría de especialista, en la fábrica y se vaya a cubrir con nuevas contrataciones de personal.

personal. $$\rm 4^2$ que el interesado reuna las condiciones adecuadas para el desempeño del puesto que se pretende cubrir, disponiendo a tal efecto de un periodo de prueba de tres meses.

Art. 45 Ingresos del personal

Realizándose el ingreso en la Empresa mediante pruebas de aptitud serán llamados preferentemente a realizarlas los familiares de trabajadores de plantilla.

Art. 46 - Comité de Seguridad e Higiene

El número de miembros elegidos por el Comité será de cuatro.

Art. 47 - Secciones sindicales :

Los sindicatos que cuenten con más del 15 % de afiliados en la Empresa Podrán designar un trabajador afiliado, al que la Empresa concede un Crédito de 10 horas al mes de permiso retribuído para actividades de Carácter sindical en el centro de trabajo.

ANEXO I

NIVELES DE CALIFICACION DEL PERSONAL OPERARIO

MIVEI	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO
1	Jefe de Equipo Oficial 1ra. Espta. 1ra	Modelista, matricero, mecánico, electricista, car- pintero-responsable de stock, jefe de equipo de especialistas, preparador de pastas y preparador de esmaltes.
2	Oficial 1ra.	Modelista, matricero, mecánico, electricista, car- pintero, albañil y pintor.
3	Oficial 2da.	Matricero, mecánico, electrisista, carpintero, albañil, pintor, Jefe almacén accesorios.
4	Oficial 2da.	Matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil pintor y chófer.
5	Espta. 1ra.	Colador de moldes, colador de: inodoros, bides, la- vabos, cisternas y pedestales; esmaltador, hornero, planificación cambio de moldes, supercontrolador, reparador de piezas cocidas, clasificador, conductor de carretillas, vigilante-carretillero, preparador pedidos y accesorios A.P.T.
6	Espta. 1ra	Controlador de piezas crudas, reparador de moldes.
7	Espta. 1ra.	Colador de accesorios (tapas y otros), ayudante sala de pruebas, paletizadores y. manutención de piezas en carro.
8	Espta. 2da	Ayudantes de preparaciones, ayudante de modelado, carga de camiones A.P.T., auxiliar colador (cuellos, placas, etc.), descarga de camiones, limpieza.
9	Peón	Personal de nuevo ingreso, durante dos meses.
	Limpiadoras	Con retribución mensual, asimiladas al nivel 8.
		The state of the s

ANEXO II AÑO 1994

NIVELES DE RETRIBUCION ANUAL DEL PERSONAL OPERARIO

8 1.034.215 274.820 1.309.035 497.433 1.806.468	NIVEL	SAL.BASE	PLUS EMPR.	TOT ACT.60	PR. ACT.80	TOT ACT.80
	3 4 5 6 7 8	1.088.360 1.062.880 1.062.880 1.034.215 1.034.215 1.034.215 1.016.015	554.190 449.995 405.405 341.705 342.615 309.400 274.820	1.642.550 1.538.355 1.468.285 1.404.585 1.376.830 1.343.615 1.309.035	624.169 584.575 557.948 533.742 523.195 510.574 497.433	2.122.930 2.026.233 1.938.327

RESUMEN DE CONCEPTOS SALARIALES

NIVEL	SAL.BASE	PLUS EMPR	SALARIO-DIA	BIE. 5%	BIE 3%	H.EXTRAS
1	2.392	1.218	3.610	119,60	71,76	1.327
2	2.392	989	3.381	119,60	71,76	1.253
3	2.336	891	3.227	116,80	70,08	1.198
4	2.336	751	3.087	116,80	70,08	1.147
5	2.273	753	3.026	113,65	68,19	1.123
6	2.273	680	2.953	113,65	68,19	1.098
7	2.273	604	2.877	113,65	68,19	1.069
8	2.233	569	2.802	111,65	66,99	1.048
9	2.189	378	2.567	109,45	65,67	1.027
	1	KM. PLUS DE D	ISTANCIA:	13,17 Pts		
KMS.	POBLACION	PTAS.		KMS.	POBLACION	PTAS.
38 ZA	RAGOZA	500		11 т	ORRES DE B.	145
29 GF	RISEN	382		12 P	INSEQUE	158
27 FIGUERUELAS		356		5 0	ASETAS	66
-27 CA	BAÑAS	356	and the same of the same of the	8 v	TITADDADA	105

OTROS CONCEPTOS

211

158 66

659

	Plus	cualificación oficiales
Ė	Dive	de trabaine continues (horno cetec-vigilantes)

Prima de máscara.

Prima de calor.....

18 ALAGON

50 LUCENI

16 GARRAPINILLOS

12 UTEBO-CASETAS

5 CAMINO REAL

Complemento de enfermedad...

Ayuda de estudios (hijos entre 4 y 16 años)... Prima festiva (horno Coudamy-reparación)...

Nochebuena v Año Viejo.....

Navidad y Año Nuev

Avisos intempestivos :
De 22 a 06 horas y festivos urgentes...
De 06 a 22 horas....
Prolongación turno de mañana....

Prolongación turno de tarde......

ANEXO II AÑO 1994

108 Ptas. día 1.000 Ptas. día 47 Ptas. h/ut. 232 Ptas. hora 247 Pts.día-baja 792 Ptas. mes 425 Ptas. día 6.000 Ptas, noche 3.250 Ptas, mañana 3.647 Ptas.

PERIODO DE 1-2-94 a 31-12-94

8 LA JOYOSA

27 REMOLINOS

8 LA MARLOFA 4 SOBRADIEI

1.398 Ptas. 699 Ptas. 1.398 Ptas. FECHA: 16.05.94

PERIDO DE 1-1-95 a 31-1-95

NIVELES DE RETRIBUCION ANUAL DEL PERSONAL OPERARIO

NIVEL	SAL.BASE	PLUS EMPR.	TOT ACT.60	PR. ACT.80	TOT ACT.80	
- 1	1.099.280	559.650	1.658.930	630.393	2.289.323	
2	1.099.280	454,545	1.553.825	590.454	2.144.279	
3	1.073.345	409.045	1.482.390	563.308	2.045.698	
4	1.073.345	345.345	1.418.690	539.102	1.957.792	
5	1.044.680	346.255	1,390,935	528,555	1.919.490	
6	1.044.680	312.130	1.356.810	515.588	1.872.398	
7	1.044.680	277.550	1,322,230	502,447	1.824.677	
8	1.026.025	261,170	1.287.195	489.134	1.776.329	
9	1.006.005	173.810	1.179.815	448.330	1.628.145	

RESUMEN DE CONCEPTOS SALARIALES

NIVEL	SAL.BASE	PLUS EMPR	SALARIO-DIA	BIE. 5%	BIE 3%	H.EXTRAS
1	2.416	1,230	3.646	120,80	72,48	1.340
2	2.416	999	3.415	120,80	72,48	1.265
3	2.359	899	3.258	117,95	70,77	1.210
4	2.359	759	3.118	117,95	70,77	1.158
5	2.296	761	3.057	114,80	68,88	1.134
6	2.296	686	2.982	114,80	68,88	1.108
7	2.296	610	2.908	114,80	68,88	1.080
8	2.255	574	2.829	112,75	67,65	1.058
9	2.211	382	2.593	110,55	66,33	1.037

KM. PLUS DE DISTANCIA: 13,17 Pts

KMS.	POBLACION	PTAS.		KMS.	POBLACION	PTAS.
38	ZARAGOZA	500		- 11	TORRES DE B.	145
29	GRISEN	382		12	PINSEQUE	158
27	FIGUERUELAS	356		5	CASETAS	66
27	CABAÑAS	356		8	VILLARRAPA	105
18	ALAGON	237		8	LA JOYOSA	105
16	GARRAPINILLOS	211		8	LA MARLOFA	105
12	UTEBO-CASETAS	158	*	4	SOBRADIEL	53
5	CAMINO REAL	66		27	REMOLINOS	356
50	LUCENI	659				

OTROS CONCEPTOS

Plus cualificación oficiales
Plus de trabajos continuos (horno cetec-vigilantes)
Prima de máscara
Prima de calor
Complemento de enfermedad
Ayuda de estudios (hijos entre 4 y 16 años)
Prima festiva (horno Coudamy-reparación)
Nochebuena y Año Viejo
Navidad y Año Nuevo
Avisos intempestivos :
De 22 a 06 horas y festivos urgentes
De 06 a 22 horas
Prolongación turno de mañana
Prolongación turno de tarde

PERIDO DE 1-1-95 a 31-1-95

109 Ptas. día 1.010 Ptas. día 48 Ptas. h/ut. 234 Ptas. hora 249 Pts.día-baja 800 Ptas. mes 430 Ptas. día 6.000 Ptas. noche

3.683 Ptas. 1.412 Ptas. 706 Ptas. 1 412 Ptas

Empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A. Núm. 50.308

RESOLUCION de la Dirección rrovincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A., suscrito el día 30 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 11 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

1.- AMBITO FUNCIONAL - El presente Convenio afecta integramente a la Empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

2.- AMBITO PERSONAL - El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

3.- AMBITO TEMPORAL - La duración de este convenio será de un año iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1.994 y finalizando el 31 de Diciembre del mismo año.

4.- JORNADA LABORAL - La jornada laboral queda establecida en 1784 horas de trabajo efectivo en el cómputo anual, distribuídas de lunes a viernes según el calendario que se adjunta y en base a una jornada de 8 horas diarias.

5.- CONDICIONES ECONOMICAS - El incremento salarial para el año 1.994, queda establecido en un 3'5 % aplicando dicho porcentaje sobre la masa salarial de 1993 da como resultado 6.668,- Pts. mensuales para todos y cada uno de los miembros de la plantilla a jornada completa o su parte proporcional en media jornada. Subida porcentual del 3'5 % en horas extras, turnos y prima.

6.- REVISION SALARIAL - Si al 31.12.94 el IPC real es superior al 3'5 % y no exceda del 4'5 %, la Empresa se compromete a abonar hasta como máximo la diferencia entre ambas cantidades. En este supuesto las cantidades devengadas no constituirán masa a los efectos de cálculo para 1995.

7.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS - Serán dos, una en Diciembre y otra en Junio, abonándose a razón de 30 día cada una de ellas y de acuerdo con los importes que figuran en el Anexo II, más la antigüedad correspondiente.

8.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE - El texto será el mismo que el que contiene el artículo 22 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica, salvo en las cantidades aseguradas por operario, que serán de 4.254.000,- Pts.

9.- VACACIONES - Las vacaciones anuales reglamentarias, consistirán en 30 días naturales (que comprenderán al menos 26 días laborables) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa, y en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Para el presente año, las vacaciones estarán comprendidas entre el 1 de Agosto y el 31 de Agosto, ambos inclusive. Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones serán retribuídos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario del Anexo I y el promedio de las primas por actividad obtenidos en los últimos 90 días y la antigüedad.

10.- CALENDARIO DE PAGOS - Se efectuará un ingreso a cuenta y en cuenta en la primera quincena de cada mes de 60.000,- Pts. como

anticipo. Asimismo se devengará el resto del salario, antes del $^{\rm 5}$ de cada mes.

11.- ROPA DE TRABAJO - Se proveerá de equipo de trabajo cada ocho meses. Dicho equipo constará de chaqueta, pantalón y botas de trabajo.

12.- HORAS SINDICALES - Queda asimismo establecido que las horas sindicales de los representantes de los trabajadores pueden ser acumulables, de tal forma que si las circunstancias lo requieren pueda un solo representante, utilizar las horas sindicales de los otros, indistintamente.

13.- TRABAJOS A TURNOS DE MAÑANA Y TARDE - Se establecerán 005 turnos de trabajo dentro de la jornada establecida en la empresa, siendo de carácter voluntario la aceptación de dichos turnos y por tiempo determinado y asimismo serán retribuídos a razón de 857,- Pts. por día de trabajo realizado.

14.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que dispongan las normativas del Convenio Provincial del Metal.

15.- Este convenio se denunciará con 3 meses de antelación ${\sf con}$ respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

ANEXO NO I

PERSONAL	DE	TALLER	
LEUSONAL	DE	IMPPEH	

Categorías	Salario	Precio	Quinqu.	Precio
	Base	pto.pri.		hora ext.
ENCARGADO	6.244	6'78	117'46	2.034
OFICIAL 18 A	4.875	6'46	114'45	1.682
OFICIAL 18 B	4.563	6'20	114'45	1.599
OFICIAL 18 C	4.386	6'20	114'45	1.522
OFICIAL 18 D	4.232	6'20	114'45	1.449
OFICIAL 28	3.983	5'36	111'44	1.362
OFICIAL 38	3.767	5'31	108'43	1.275
CONDUCTOR	4.033	5'31	111'44	1.377
CONDUCTOR C.	3.834	5'31	108'43	1.305
ESPECIALISTA	3.634	5'31	108'43	1.304
TOXICOS	dia	hora		
Oficial de 18 .	481	60'20		
Especialista	455	56'90		

Trabajo a Turno

PERSONAL DE ESTRUCTURAS

CATEGORIA	Salario	Quinquenio
TECNICO ORGANIZACION	156.792	3.926
JEFE ORGANIZACION	213.246	4.269
MAESTRO INDUSTRIAL	168.438	4.130
AUXILIAR ADMINISTR.	115.963	3.556
OFICIAL 18 ADMINISTR.	192.582	3.979
LICENCIADA	217.488	5.200
JEFE CONTABILIDAD	146.394	2,600
	290.279	4.269
DIRECTOR FABRICA	349.641	5.200
TECNICO LABORATORIO	313.540	5.200
DIRECTOR ADMINISTR.	317.286	5.200
DIPLOMADO	167.288	4.130
LIMPIEZA	1.811 dí	a 57
JEFE TALLER	266.652	4.396

ANEXO NO II

PERSONAL DE TALLER

CATEGORIAS	IMPORTE PAGA EXTRA
ENCARGADO OFICIAL 1ª A OFICIAL 1ª B OFICIAL 1ª C OFICIAL 1ª D OFICIAL 2ª OFICIAL 3ª CONDUCTOR CONDUCTOR ESPECIALISTA	194.345 162.150 152.168 146.823 142.237

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958) CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) Ejemplar ordinario	5.880 68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se solici- ten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
	Tasa done
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de foto- composición para fotografía, por línea o fracción	125
	123
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial